

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GALVEZ

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento sobre establecimiento y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a Domicilio, cuya aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 45, de fecha 24 de febrero de 2012, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el que a continuación se detalla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la que abajo se refleja en el anexo I.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17, apartados 3 y 4 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica de forma íntegra la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, conforme a su texto definitivo. La Ordenanza establecida objeto del presente anuncio entraran en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según se detalla en el anexo de este anuncio.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento, modificación y ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación o del establecimiento de la nueva ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Su fundamento y naturaleza lo encontramos en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos y en particular, por los servicios que no preste o no realice el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.1b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, este Ayuntamiento aprueba la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga, para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión cultural.

1. El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas anteriormente, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los trabajadores sociales de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y que reciban la prestación del servicio en cualquier modalidad.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5.- Cuotas.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y serán las siguientes:
3,80 euros la hora de servicio prestado.

Las tarifas referidas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de este texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Y se incrementarán anualmente, como mínimo, con la aplicación del I.P.C. sobre las del año anterior.

3. El pago debe producirse con periodicidad mensual, y con carácter anticipado entre los días 1 y 6 de cada mes.

4. No obstante lo anterior, previo informe del Ayuntamiento de Gálvez, y de manera discrecional se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado 2, mediante Decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias personales o familiares así lo aconsejen.

Artículo 6.- Condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos las responsabilidades de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando ésta no manifieste de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, según modelo formalizado. El expediente se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes del programa.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 7.- Seguimiento, regulación y evaluación.

1. Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

3. Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 8.- Pérdida y condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.

d) Por decisión del Alcalde-Presidente, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, al considerar que han cambiado las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Gálvez 2 de abril de 2012.- El Alcalde, Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.